

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/ARCH/MH-DGII-2021-0066

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día ocho de abril de dos mil veintiuno, identificada con referencia **MH-DGII-2021-0066**, mediante la cual expone lo siguiente:

- *Recién e impacto en el control interno al aplicar factura electrónica*
- *Guía de interacción tecnológica*
- *La transmisión de datos al realizar la factura electrónica es automática y compatible con los sistemas contables*
- *Modelos y aplicación de la factura electrónica*
- *Proyección de aplicación de la de todas las fases". (sic)*

CONSIDERANDO:

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto".

Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: "La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita"; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda". No se comprende cuando solicita "Recién e impacto en el control interno al aplicar factura electrónica", "Guía de interacción tecnológica", "La transmisión de datos al realizar la factura electrónica es automática y compatible con los sistemas contables", esta última es una afirmación, consulta o requerimiento, "Modelos y aplicación de la



Torre 2 Nivel 7, Ala "B", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



factura electrónica”, y “Proyección de aplicación de la de todas las fases”. Al parecer se tratan de ideas cortadas, por lo que se necesita aclarar su petición, recordándole que esta Unidad no puede brindar

opiniones o criterios, sólo compartir la información ya generada al interior de esta Dirección General, ni tampoco para evacuar dudas o respuestas a consultas, debido a que tal función se realiza de conformidad al artículo 26 del Código Tributario, como se explica más adelante.

II) El artículo 26 del Código Tributario establece lo siguiente:

“La Administración Tributaria atenderá las consultas que se formulen por medio de escrito por el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado sobre una situación tributaria concreta vinculada con su actividad económica, con relación a la aplicación de este Código y de las leyes tributarias.

El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea.

La presentación de la consulta no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La respuesta que haya sido emitida por escrito por el Director respectivo y se haga del conocimiento del interesado, no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria, siempre que su contenido no contraríe disposición legal expresa y que la consulta haya sido realizada antes de producirse el hecho generador. La respuesta a la consulta dejará de ser vinculante para la Administración Tributaria cuando hayan sido modificadas las condiciones que la motivaron y la legislación aplicable; asimismo cuando la jurisprudencia sobre la constitucionalidad de las leyes emanadas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina legal relacionada con las actuaciones de la Administración Tributaria establezcan criterios legales diferentes a los sostenidos por la Administración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Código.

Es potestad de la Administración Tributaria negarse a dar respuesta a consultas que no sean efectuadas por el contribuyente o responsable, cuando la consulta sea realizada por personas que no estén debidamente acreditadas.

La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta y sólo surtirá efectos en el caso concreto específicamente consultado”.

- III) En relación a su petición, esta Oficina le aclara, que si desea realizar es una consulta sobre un caso en particular, deberá presentar dicha consulta mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo 26 del Código Tributario; asimismo, deberá cumplir lo regulado en los artículos 32 y 34 del citado Código, a efecto se le dé respuesta sobre la misma.

El escrito puede presentarlo en cualquiera de las dependencias habilitadas de esta Dirección General:

Lo anterior, en virtud que la Unidad de Acceso a la Información Pública en referencia a su competencia, atiende solicitudes de información generada (artículo 2 de la citada Ley), no así para brindar opiniones o criterios.

Asimismo, esta Dirección General le aclara que los criterios institucionales se atienden y resuelven por escrito, detallando cada una de las inquietudes que tenga y conforme a lo que establece el artículo 26 del Código Tributario.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 26, 32 y 34 del Código Tributario, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos 71 numeral 6), 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE**

- I) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0066**, a las trece horas veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, notificado por medio de correo electrónico el mismo día **PREVIENESE**, para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, si desea presentar una solicitud ante esta Oficina, deberá adjuntar Formulario de Solicitud de Información, a efecto sea completado y enviarlo al correo: oficialinfo.dgii@mh.gob.sv dicho formulario se le envía por correo proporcionado, además del formulario con su firma autógrafa, o puede tomarlo como guía y presentar un escrito en formato libre que cumpla los requisitos indicados; y detalle en términos precisos cual es la información que necesita claramente, Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.


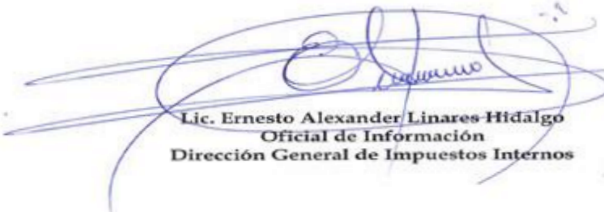
Asimismo, si desea realizar una solicitud sobre una situación tributaria concreta vinculada la factura electrónica, deberá presentar dicha consulta mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo 26 del Código Tributario; y deberá cumplir lo regulado en los artículos 32 y 34 del citado Código, a efecto se le dé respuesta sobre la misma. El escrito puede presentarlo en cualquiera de las dependencias habilitadas de esta Dirección General.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día siete de abril del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18, de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículos 71 numeral 6), 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de (Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentada por _____ por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2021-0066**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto, el cual será remitido por medio electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos